

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0195/2014
La Paz, 29 de enero de 2014

VISTOS:

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 982/2011 de 19 de julio de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorizó a la Empresa **“ESTACIÓN DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO “ECOPETROL”** la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, con un cronograma de ejecución de 240 días calendario, a ser ubicada en la Carretera a Oruro Zona Ex Fundo Ventilla s/n esquina Avenida Viacha de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 25, algunas de las atribuciones del Ente Regulador, entre ellas la de: “g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...).”.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de “cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos”, además de otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, determina en su artículo 29, que la Resolución Administrativa que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, deberá consignar determinados puntos, entre ellos el que indica que *la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción. (las negrillas son nuestras)*

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0982/2011 de 19 de julio de 2011, establece en su Resuelve Noveno que *“La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos tendrá validez de un (1) año calendario, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula”*.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de marzo de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizó la inspección técnica de avance de obras, la misma que de acuerdo al Informe Técnico DCD 0832/2012 concluyó que la Estación de Servicio no cumplió cronograma de construcción de 240 días calendario establecido en el resuelve segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011; no está construyendo sus instalaciones acorde a los planos presentados a la ANH; no solicito la modificación del proyecto.

1 de 3

Que, en fecha 27 de marzo de 2012 la Empresa solicito mediante Nota con Código de Barras 862097 una ampliación de 90 días al cronograma de ejecución, solicitud que fue atendida mediante nota ANH 3756 DCD 1953/2012 ampliando el cronograma de ejecución de 240 a 330 días, **aclarando que la ampliación es al plazo del cronograma de ejecución y no a la vigencia de la Resolución Administrativa ANH 0982/2011.**

Que, en fecha 23 de abril de 2012 la Agencia emitió la nota ANH 2818 DCD 1422/2012 mediante la cual reitera a la empresa que la construcción de las instalaciones no se está realizando acorde a los planos presentados.

Que, mediante Nota con Código de Barras 919213 el Sr. Wilfredo Macuchapi Chipana representante legal de la **ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO ECO PETROL**, solicito ampliación del plazo de construcción por 6 meses y presento nuevos planos.

Que, si bien la Nota con Código de Barras 919213 no solicita expresamente modificación del proyecto, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico DCD 1682/2012 de 04 de julio de 2012, evaluó los planos presentados, concluyendo que los mismos presentan observaciones técnicas y por tanto no están acorde al Reglamento por lo cual no autoriza la aprobación de su modificación, pero con respecto a la solicitud de ampliación de la Resolución Administrativa ANH 0982/2011 recomiendan otorgar un plazo de 72 días.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1886/2012 de 27 de julio de 2012 se amplió el plazo de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011 de 19 de julio de 2011 y correspondiente Autorización de Construcción en 72 días calendario a partir de la fecha de notificación.

Que, en fecha 19 de octubre de 2012 se realizó la inspección final correspondiente, la cual de acuerdo al Informe Técnico DCD 2521/2012 concluye que la **ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO ECO PETROL** tiene un avance de obras del 85%, por lo cual no habría concluido la construcción de las obras, asimismo la construcción no se encuentra acorde a los planos presentados.

Que mediante Nota de fecha 27 de noviembre de 2012 con Código de Barras 970471, el Sr. Wilfredo Macuchani Chipana en representación de la **ESTACION DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO ECO PETROL**, solicita modificación de los planos presentados, solicitud que se la realiza fuera del plazo de la Resolución Administrativa ANH N° 982/2011 de 19 de julio de 2011 y de la Resolución Administrativa ANH N° 1886/2012 de 27 de julio de 2012.

Que, el 29 de mayo de 2013 se emite el Informe Técnico DCD 1283/2013 que establece en su análisis que la construcción de las oficinas no se encuentran construidas acorde a planos aprobados por la ANH; los planos aprobados presentan tres islas, dos para combustibles líquidos y una para GNV, en la construcción se observan cuatro islas, dos para combustibles líquidos y dos para GNV; el tanque de D.O. con una capacidad de 40 metros cúbicos no cumple con la distancia mínima de 7.5 metros a las medianeras, ya que tiene una distancia de 5.79 metros; la pared

medianera deberá ser extendida hasta el límite de la propiedad de la Estación de Servicio y que la construcción de las instalaciones en general no se encuentra construida acorde a los planos aprobados por la ANH, por lo que concluye que las instalaciones de la **EMPRESA ESTACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE PETRÓLEO ECO PETROL** se encuentran concluidas al 100%, pero no fueron construidas de acuerdo a los planos autorizados por la ANH, además de, no cumplir con las distancias de seguridad establecidas en el Reglamento.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0049/2014 de fecha 29 de enero de 2014 concluye que la **EMPRESA ESTACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE PETRÓLEO ECO PETROL** no cumplió con lo establecido en los resuélves segundo y noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011 de fecha 19 de julio de 2011, de la misma manera incumplió con la Resolución Administrativa ANH N° 1886/2011 de fecha 27 de julio de 2012 que amplió el plazo para construir por un periodo de 72 días calendario.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

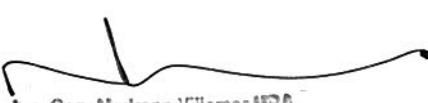
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la Empresa **“ESTACIÓN DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO “ECOPETROL”**, ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 0982/2011 de fecha 19 de julio de 2011 y la Resolución Administrativa ANH N° 1886/2012 de 27 de julio de 2012, por lo que consecuentemente ya no se encuentra autorizada para la construcción de la estación de servicio de combustibles líquidos.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la Empresa **“ESTACIÓN DE COMERCIALIZACION COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE PETROLEO “ECOPETROL”**, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3 de 3